

Uno.—Formación de una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se ha considerado necesaria.

Dos.—Publicidad de esa relación de bienes y derechos en el «Boletín Oficial del Estado» número 207 de fecha 30 de agosto de 1983; «Boletín Oficial» de la provincia número 158 de fecha 12 de julio de 1983, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia («Diario de Cádiz», de fecha 6 de julio de 1983).

Tres.—Publicación de la relación de bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (22 de julio de 1983), para que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación.

Cuatro.—No habiéndose formulado alegaciones en el período de información pública.

Cinco.—Informado el expediente por la Abogacía del Estado.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 20 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo declarar la necesidad de ocupación de utilidad pública, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 3254/1982, de 12 de noviembre, para la adquisición de la finca «Palacio de Villapanes», situado dentro del conjunto histórico-artístico de Jerez de la Frontera, sito en la calle Empedrada, número 2, la Casa Grande, y en la plaza de la Cruz Vieja, número 20, la Casa Chica.

Son los propietarios de la Casa Grande doña Matilde Sánchez Esteve con domicilio en la plaza Pio XII, número 3, 4.º A, de Jerez de la Frontera; don Emilio Hidalgo Sánchez con domicilio en la calle Padilla, número 88, 3.º, B, de Madrid-6, y don Antonio Hidalgo Sánchez con domicilio en el parque de Capuchinos, número 4, 1.º, C, de Jerez de la Frontera, y de la Casa Chica doña María Duque de Estrada y Martorell y hermanos, con domicilio en la calle Santiago, número 31, de Sevilla-3.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Cádiz, 6 de octubre de 1983.—El Gobernador civil, Salvador Domínguez Martín.—13.430-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27984 REAL DECRETO 2701/1983, de 28 de septiembre por el que se clausura el Colegio Universitario de Córdoba a petición de la entidad titular del mismo.

El Consorcio para el Colegio Universitario de Córdoba, constituido por la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba y el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, Entidad titular del Colegio Universitario de dicha localidad, reconocido como adscrito a la Universidad de Sevilla por Decreto 2746/1971, de 14 de octubre, y posteriormente adscrito a la Universidad de Córdoba por Decreto 480/1973, de 8 de marzo, ha solicitado la clausura definitiva de dicho Centro por cuanto las enseñanzas que le fueron autorizadas se imparten actualmente en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho, creadas las dos primeras por Decreto 2677/1974, de 19 de septiembre, así como el artículo 16 del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, parece conveniente acceder a lo solicitado por haber desaparecido la causa que motivó la constitución del indicado Centro y haber sido informado favorablemente por la Universidad de Córdoba.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Colegio Universitario de Córdoba quedará clausurado definitivamente, a petición de la Entidad titular del mismo, al término del año académico 1982-1983.

Art. 2.º Quedan sin efecto el Decreto 2746/1971, de 14 de octubre, que reconoció el Colegio Universitario de Córdoba, así como el Decreto 2657/1973, de 5 de octubre, por el que se adaptó a las previsiones del Decreto 2551/1972, de 21 de julio, y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27985 REAL DECRETO 2702/1983, de 28 de septiembre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en Escuela Universitaria de Fisioterapia.

La Universidad de Valencia ha solicitado la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina en Escuela Universitaria de Fisioterapia, dentro de las previsiones del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y Orden ministerial de 14 de septiembre de 1982.

En su virtud, teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Especialización de Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia en Escuela Universitaria de Fisioterapia.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Fisioterapia se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; Decreto 2293/1973, de 17 de agosto; Real Decreto 2965/1980, de 12 de diciembre, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad de Valencia.

Art. 3.º La transformación de esta Escuela no podrá suponer un incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27986 REAL DECRETO 2703/1983, de 28 de septiembre, por el que se transforma en Facultad de Psicología la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras y de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, procede la transformación de la indicada Sección de Psicología en Facultad.

En su virtud, visto el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, y el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º La Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid se transforma en Facultad de Psicología.

Art. 2.º La constitución de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27987 REAL DECRETO 2704/1983, de 28 de septiembre, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona se transforma en Facultad de Psicología.

Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) se desdobló la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona en tres Facultades, entre ellas la de Filosofía y Ciencias de la Educación.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad

y de la Junta de Gobierno de la Universidad de Barcelona, procede la transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación en Facultad de Psicología.

En su virtud, visto el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, y oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la constitución de la Facultad de Psicología por transformación de la actual Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona.

Art. 2.º La constitución de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27988 REAL DECRETO 2705/1983, de 28 de septiembre, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia se transforma en Facultad de Psicología.

Por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), se desdobló la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia en tres Facultades, entre ellas la de Filosofía y Ciencias de la Educación, integrada por las Secciones de Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valencia, procede la transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación en Facultad de Psicología.

En su virtud, visto el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la constitución de la Facultad de Psicología por transformación de la actual Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Art. 2.º La constitución de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27989 REAL DECRETO 2706/1983, de 28 de septiembre, por el que la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia se transforma en Facultad de Psicología.

Admitida por Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, la posibilidad de transformación de las Secciones de Psicología en Facultades, y teniendo en cuenta la propuesta de la Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, procede la transformación de la Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras en Facultad de Psicología.

En su virtud, visto el Real Decreto 1652/1979, de 25 de mayo, y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la constitución de la Facultad de Psicología por transformación de la actual Sección de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Art. 2.º La constitución de esta Facultad no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

27990 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de enero de 1981, sobre provisión de Adjuntas de la Universidad Autónoma de Barcelona en concurso de adscripción.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, y por don Fernando Climent Romero y otros, contra la sentencia de la Sala Segunda de la Audiencia Nacional de 27 de enero de 1981, sobre relación de plazas vacantes a solicitar por Profesores adjuntos de Universidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1983 ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que se desestima la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y la representación de don Fernando Climent Romero y otros, que figuran en el encabezamiento de la presente, y estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por dichas partes contra la sentencia de 27 de enero de 1981, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.070/79, de su Registro, la revocamos y dejamos sin efectos, desestimando, en consecuencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Universidad Autónoma de Barcelona contra la Orden ministerial de 1 de junio de 1978, cuyo acto y el desestimatorio de la reposición confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27991 ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se modifican y amplían las equiparaciones y analogías declaradas a las plazas de Facultades de Farmacia, Medicina y Veterinaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes emitidos por la Junta Nacional de Universidades en fechas 3 de febrero y 7 de julio de 1983, relativos a equiparaciones y analogías a diversas plazas de Facultades de Farmacia, de Medicina y de Veterinaria.

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar y ampliar las equiparaciones y analogías declaradas a las plazas de Facultades de Farmacia, de Medicina y de Veterinaria.

Segundo.—Las modificaciones y ampliaciones a que alude el número anterior serán las que se detallan en los anexos a la presente Orden, números VI, Farmacia; VII, Medicina, y VIII, Veterinaria.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.